

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00343-00

A punto de admitir el libelo, se advierte que conforme los artículos 25 y 26-7 del C.G.P., este Despacho no es el competente para conocer el presente asunto, como quiera que el **avalúo** catastral del predio sirviente identificado con al FMI 07815855 asciende para el día en que se radicó el libelo a \$5´189.000 (página 72 escrito de la demanda) que no exceden el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, por lo que se trata de un proceso de única instancia.

En ese orden de ideas, el Juez competente es el Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de conformidad con el parágrafo del artículo 17 *ídem* y en concordancia con lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11068.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de imposición de servidumbre legal de conducción de energía electrónica interpuesta por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSAURA GAMBA DE BUITRAGO Y PERSONAS INDETERMINADAS, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda, sus anexos, hoja de reparto y copia de esta providencia al correo electrónico dispuesto para tal efecto por parte de la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá por competencia. **Ofíciense.**

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1365f7ea0d10fe69b2b762fcef495a615a553ee95b96101ba85c4ec7d7025c9

Documento generado en 27/07/2020 02:56:12 p.m.